



Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código:	Mis.5.1.Pro.01.Fr.09	Fecha:	5/10/2017	Versión:	2
Datos básicos					
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO				
Responsable del proceso	LUIS ALEXANDER LÓPEZ RUIZ				
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se ordena la emisión de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B", para la vigencia 2025, destinados a financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y se define la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos				
Objetivo del proyecto de regulación	El propósito del Decreto corresponde a la reglamentación del artículo 324 de la Ley 2294 de 2023, el cual modifica el parágrafo 57 de la Ley 1955 de 2019, que dispone que para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, causadas a diciembre de 2022, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará facultado para emitir Títulos de Tesorería TES Clase B, que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas. Así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos, lo cual se incorpora en el acto normativo de la referencia.				
Fecha de publicación del informe	19/12/2025				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta	15				
Fecha de inicio	14/07/2025				
Fecha de finalización	29/07/2025				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/1857600/PD.+Proyecto+Decreto+FOMAG+2025+Formato+Memoria+Jul.pdf/09067988-0de8-3ba3-01fe-786d1cee2303?t=1756486091576				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del MHCP				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web del MHCP				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	2				
Número total de comentarios recibidos	2				
Número de comentarios aceptados	1		%	50%	
Número de comentarios no aceptadas	1		%	50%	
Número total de artículos del proyecto	9				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	5		%	56%	
Número total de artículos del proyecto modificados	1		%	20%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	25/07/2025	William Hurtado Quintero - Ministerio de Educación Nacional	"Por parte del Ministerio de Educación Nacional, se analizó el valor fijado para la expedición de títulos de tesorería, en el cual se indica que corresponde a la suma de \$900.000.000. Al respecto, se evidencia que de acuerdo a los informes de litigiosidad que ha recibido el MEN en virtud de la supervisión del contrato de fiducia mercantil celebrado con Fiduprevisora, la cifra fijada de los recursos en el mencionado decreto es desproporcionada respecto de los casos que se encuentran en los universos de reclamaciones por vía administrativa, conciliaciones, procesos judiciales activos y fallos judiciales ejecutoriados en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En comunicación No. 20251083001652171 del 04 de abril de 2025, expedida por la Dirección de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A., Fomag al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Fiducia relaciona casos por vía administrativa por un total de 96.544; especifican 415 casos de sanciones por mora 2017-2019; no obstante, en cuanto a las vigencias 2017 hasta 2019 se disponen los recursos de tesorería determinados en el Decreto 2020 de 2019, respecto de los cuales existen excedentes para cubrir sanciones por	Aceptada	Se acoge la observación y se ajusta el proyecto de Decreto en una nueva versión.

			<p>existen excepciones para cubrir sanciones por mora hasta 31 de diciembre de 2019; lo anterior, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 (PND- Pacto por Colombia - Pacto por la Equidad).</p> <p>A su vez, la Fiducia determina casos de sanción moratoria de las vigencias 2020 - 2022, que a criterio del Ministerio de Educación Nacional no coincide con el número de procesos judiciales activos por este concepto, entendiéndose que una vez se niega el reconocimiento por vía administrativa por la falta de recursos hoy objeto de decreto, las mismas se deberían convertir en procesos judiciales, cifras de procesos judiciales activos que reportan en la comunicación de lugar en un número de casos total de 19.961, la cual no es equiparable a los 96.544 reportados inicialmente. Esta misma situación se refleja con los 14.241 casos reportado en el universo de conciliaciones.</p> <p>De otra parte, registra la Fiduciaria 614 procesos pendientes de pago por concepto de Ley 50 de 1990, sin embargo, al revisar el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 hoy vigente, con excepción del párrafo transitorio fijado en el artículo 324 de la Ley 2294 de 2023, la ley regula en sentido general las sanciones por mora; no obstante, el artículo sí incluyó apartes del trámite de reconocimiento y pago tardío de cesantías parciales y definitivas que derivó en sanciones por mora en los términos de la Ley 1071 de 2006 que modificó la Ley 244 de 1995, y no por aquellas sanciones determinadas en la Ley 50 de 1990. Estas últimas se originaron como producto de sentencias judiciales durante la vigencia 2023 y en virtud de la sentencia de unificación SUJ-032-CES2-2023 del Consejo de Estado, decisiones expedidas mucho después de la fecha originaria de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, sanciones por mora de la Ley 1071 de 2006 y la de la Ley 50 de 1990 que tienen causas y condiciones jurídicas distintas.</p> <p>Seguidamente, sobre estos casos mencionados por Ley 50 de 1990, se informa que durante las vigencias 2023 y 2024, el Ministerio de Educación Nacional y los apoderados de los docentes favorecidos por estas sanciones, celebraron contratos de transacción y producto de ellos se realizó el pago de estas obligaciones con recursos fijados en esas vigencias por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, se considera necesario validar el alcance del decreto, a la luz de las cifras expuestas, así como de el concepto de cada una de las sanciones mora que se va a financiar con estos recursos."</p>		
2	29/07/2025	Camilo Andrés Barrera Sánchez - Fiduprevisora S.A.	<p>En atención a la publicación del Proyecto de Decreto Por el cual se ordena la emisión de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B", para la vigencia 2025, destinados a financiar el pago de las sanciones por mora de que trata el artículo 324 de la Ley 2294 de 2023 que modifica el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio &#8211; FOMAG, se permite presentar las siguientes observaciones y propuestas de ajuste, con fundamento en el análisis normativo, operativo y presupuestal que sustenta la gestión fiduciaria de los recursos del Fondo. Dichas observaciones tienen como propósito fortalecer la seguridad jurídica del texto proyectado, optimizar su implementación práctica y garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que le asisten al Fondo</p>	No aceptada	

A. JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE EPÍGRAFE DEL PROYECTO DE DECRETO:

Original:

"Por el cual se ordena la emisión de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B", para la vigencia 2025, destinados a financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y se define la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos"

Cambio realizado:

"Por el cual se ordena la emisión de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B", para la vigencia 2025, destinados a financiar el pago de las sanciones por mora derivada del trámite de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y se define la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos"

En el mismo sentido se solicita realizar la modificación en todo el documento, cambiando la expresión "en el pago de las cesantías" por "derivada del trámite de cesantías".

Fundamento del cambio:

Con ocasión a la alta litigiosidad representada en el alto número de procesos y pretensiones cuya cuantía es importante y condenas contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por el reconocimiento de la sanción por mora derivada del pago y consignación tardía de las cesantías parciales o definitivas, y pago de intereses a las cesantías, según corresponda, en los términos del párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 modificado por la Ley 2294 de 2023, estableció la posibilidad de realizar el pago con cargo a títulos de deuda pública. En ese contexto se solicita modificar el epígrafe dado que no hay diferenciación en el hecho generador y/o el régimen legal aplicable sobre el tipo de sanción por mora en la Ley antes citada, por lo cual no hay lugar a hacer dicha diferenciación para la emisión de los títulos TES.

B. JUSTIFICACIÓN DE ELIMINACIÓN DE PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 1° Y CAMBIO AL ARTÍCULO 3° DEL PROYECTO DE DECRETO: ELIMINACIÓN DE MÚLTIPLES SOLICITUDES DE TES, EN FAVOR DE UNA SOLICITUD ÚNICA POR PARTE DE FIDUPREVISORA S.A.

Cambio realizado:

1. Se eliminó el párrafo del artículo 1° del proyecto de Decreto, dado que se refiere a "expediciones parciales de los "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" a que hace referencia el presente Decreto, con base en la solicitud que realice el representante legal de Fiduprevisora S. A., en los términos definidos en el artículo 3° del presente Decreto."

2. Se modificó el artículo 3°, para establecer que la expedición y entrega de los Títulos de Tesorería (TES) Clase B a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) se realizará con base en una única solicitud presentada por Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FOMAG, sugiriendo que su expedición se realice en los siguientes términos:

"Artículo 3. Solicitud de Expedición y Entrega de los "Títulos de Tesorería (TES) Clase B"

La redacción original se encuentra en los mismos términos en los que fueron expedidos los Decretos 2020 de 2019 y 473 de 2021 y al lenguaje empleado en la norma regulada. No se considera procedente el cambio.

La inclusión del párrafo en el Artículo 1 del proyecto de decreto obedece a la necesidad de prever alguna novedad de carácter operativo que implique una expedición fragmentada de los títulos. Bajo esta consideración, los términos de redacción del párrafo, al emplear el término "podrá", expresa una facultad discrecional en su proceder, más no a una instrucción precisa e inflexible que defina rigurosamente el esquema de expedición.

Teniendo en cuenta lo anterior, concluimos que la permanencia del párrafo no distorsiona los efectos prácticos del objeto reglamentado y respeta los argumentos presentados por Fiduprevisora S.A. que motivaban su modificación.

En el mismo sentido identificamos que el cambio propuesto en el Artículo 3 sugiere la misma salvedad, en tanto se propone sustituir la expresión "presentará una o varias solicitudes de pago" por la expresión "deberá presentar una solicitud de pago". Al respecto, señalamos que los términos de redacción inicial, al sugerir la posibilidad de ambos escenarios, permite al solicitante la presentación de una única solicitud como se indica en los comentarios expuestos.

los títulos de Tesorería (TES) Clase B. Fiduprevisora S.A., mediante comunicación suscrita por su representante legal, presentará una solicitud de pago o cuenta de cobro al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, avalada por el Revisor Fiscal de Fiduprevisora S.A., en la que conste el valor a reconocer por concepto del pago de las sanciones por mora derivada del trámite de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, certificando que la fecha de causación de las obligaciones relacionadas no es posterior al 31 de diciembre de 2022.

Parágrafo: La veracidad, oportunidad y verificación de los requisitos para el pago de las sanciones por mora derivada del trámite de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes para su pago, radicará exclusivamente en cabeza de Fiduprevisora S.A., como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto."

Fundamentos jurídicos y técnicos:

1. Centralización de la administración de los recursos del FOMAG conforme a la Ley 91 de 1989 y al Decreto 2020 de 2019

En el marco del contrato de fiducia mercantil, actualmente vigente con ocasión al otrosí suscrito en julio de 2025 y prorrogado hasta julio de 2026, entre el Ministerio de Educación Nacional y MEN, como delegado del Gobierno Nacional y Fiduprevisora S.A. como fiduciaria de economía mixta para la administración del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y FOMAG, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 91 de 1989, Fiduprevisora S.A. ostenta la vocería y administración del FOMAG, incluyendo la gestión de sus recursos y obligaciones.

En armonía con este mandato, el artículo 3 del Decreto 2020 de 2019, por el cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el procedimiento para la expedición de TES a favor del FOMAG, establece expresamente lo siguiente:

"Artículo 3.- Solicitud de Expedición y Entrega de los Títulos de Tesorería TES Clase B.

FIDUPREVISORA S.A., mediante comunicación suscrita por el representante legal de la entidad, deberá presentar una solicitud de pago o cuenta de cobro al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, avalada por el Revisor Fiscal de FIDUPREVISORA S.A., en la cual conste el valor a reconocer por concepto del pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, certificando que la fecha de las obligaciones relacionadas no se causaron con posterioridad al 31 de diciembre de 2019." (Subraya y negrita fuera del texto)

2. Necesidad de unificación en la solicitud de los recursos TES:

Permitir la presentación de una única solicitud que concentre el desembolso total de los recursos aprobados facilita el cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del FOMAG relacionadas con el pago de la sanción por mora a que hace referencia el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 324 de la Ley 2294 de 2023. Dichas obligaciones fueron

Por lo anterior, se consideran improcedentes los cambios propuestos.

detalladas en el oficio No. 20251083001652171 del 4 de abril de 2025, suscrito por el Director de Prestaciones Económicas de Fiduprevisora S.A., en el cual se indica que el valor a pagar por concepto de sanción por mora asciende a NOVECIENTOS TRES MIL SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$903.062.208.765).

Esta cuantificación supera incluso el monto total aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), lo que refuerza la necesidad de tramitar una única solicitud que permita gestionar de manera integral y oportuna los recursos, evitando dispersión operativa, riesgos de duplicidad o inconsistencias en el reconocimiento de obligaciones, y garantizando la adecuada administración de los recursos por parte de Fiduprevisora S.A., en cumplimiento de su deber de responsabilidad fiduciaria.

Igualmente, Una única solicitud permite a Fiduprevisora:

- Coordinar con el Consejo Directivo del FOMAG la adición presupuestal de los recursos TES.
- Priorizar con rigor técnico las obligaciones reconocidas.

• Ejecutar los desembolsos bajo los principios de equidad, disponibilidad y legalidad presupuestal.

Así, la centralización de solicitudes impide la fragmentación en la ejecución del presupuesto del FOMAG y protege el principio de unidad de caja, que rige los patrimonios autónomos y permite el manejo ordenado de los recursos disponibles.

Finalmente, el cambio armoniza plenamente con los lineamientos del Decreto 2020 de 2019, que exige la consolidación de la solicitud a través de la fiduciaria.

C. PARÁGRAFO AÑADIDO EN EL ARTÍCULO 4° DEL PROYECTO DE DECRETO

Adición realizada:

"Parágrafo: Para los casos en que la sanción por mora de que trata el presente Decreto, haya sido pagada con cargo de los recursos del FOMAG, la Fiduprevisora S.A. procederá directamente a reintegrar tales recursos con cargo a los "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" señalados en este acto administrativo, con su correspondiente corrección monetaria."

Justificación de la adición:

La inclusión de este parágrafo se fundamenta en la necesidad de reconocer las medidas extraordinarias adoptadas por Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por decisiones judiciales relacionadas con la sanción por mora prevista en la Ley 50 de 1990.

Durante las vigencias anteriores a saber, 2023 y 2024, en ausencia de la emisión de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B"; mecanismo presupuestal contemplado por la Ley 1955 de 2019 en su artículo 57, parágrafo transitorio y posteriormente modificado por la Ley 2294 de 2023 en su artículo 324, la Fiduprevisora S.A.

En las mesas técnicas interinstitucionales llevadas a cabo entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., se concluyó la improcedencia de incluir rubros que estuviesen por fuera del marco legal definido en el artículo 324 de la Ley 2294 de 2023. Esta novedad dio origen a las comunicaciones No. 20251083006594841 del 25 de noviembre de 2025 y No. 20251083006653551 del 27 de noviembre de 2025 allegadas por Fiduprevisora S.A. y recibidas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo los Nos. 1-2025-122383 del 27 de noviembre de 2025 y 1-2025-122779 del 28 de noviembre de 2025, en donde se da alcance a las proyecciones presupuestales presentadas inicialmente en comunicación No. 20251083001652171 del 4 de abril de 2025, donde se excluye lo correspondiente a las obligaciones contempladas en la Ley 50 de 1990.

Por lo anterior, se considera improcedente el cambio propuesto.

2025 en su artículo 324, la Fiduprevisora S.A. implementó estrategias jurídicas y presupuestales para hacer frente a los fallos judiciales con condena a pagar la sanción por mora. Entre dichas estrategias, se encuentra la celebración de contratos de transacción, a través de los cuales se reconocieron y pagaron las sanciones por mora con cargo a otros rubros presupuestales del FOMAG; en especial, el destinado al pago de sentencias y conciliaciones judiciales.

Estas actuaciones permitieron garantizar la seguridad jurídica, mitigar el crecimiento exponencial y de intereses. No obstante, se trató de una solución temporal y subsidiaria ante la falta de apropiación de los recursos específicos que, en virtud del marco normativo vigente, deben ser cubiertos con TES Clase B.

Por lo tanto, la inclusión de este párrafo en el proyecto de Decreto se constituye en un mecanismo de saneamiento presupuestal, que permite a Fiduprevisora S.A. reintegrar al FOMAG los recursos que, de manera transitoria, se utilizaron para cumplir decisiones judiciales en ausencia de TES, honrando así el principio de legalidad del gasto, restituyendo la destinación específica de cada rubro presupuestal y garantizando una trazabilidad clara entre la fuente de financiamiento y la finalidad del gasto.

Adicionalmente, el reconocimiento de la corrección monetaria sobre dichos reintegros respeta el principio de valor constante del patrimonio público y previene desfinanciamientos futuros, en armonía con los principios presupuestales de eficiencia, responsabilidad fiscal y sostenibilidad.

D.COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 6°:

Complementación realizada:

"Artículo 6. Administración de los "Títulos de Tesorería (TES) Clase B". Los "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" serán administrados de conformidad con las normas que rigen la materia y los rendimientos que se generen serán utilizados para el pago de sanciones por mora derivada del trámite de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG que no se hubieren causado con posterioridad al 31 de diciembre de 2022, cuyos montos no se hayan podido cubrir con los "Títulos de Tesorería (TES) Clase B"

Los rendimientos o demás emolumentos causados por la colocación de los "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" que excedan el pago de sanción por mora causada al 31 de diciembre de 2022 deberán ser incorporados en los recursos del FOMAG para el cumplimiento de sus objetivos, según lo establecido en el artículo 5° de la Ley 91 de 1989 y en atención al principio de Unidad de Caja."

Justificación de la complementación:

La incorporación de la disposición según la cual los rendimientos financieros generados por los Títulos de Tesorería (TES) Clase B podrán ser utilizados para el pago de sanciones por mora

La necesidad de hacer uso de los rendimientos generados por los títulos para atender montos que eventualmente no puedan ser cubiertos en la vigencia 2025 queda desestimada ante el hecho de que el cupo aprobado por el CONFIS (\$900 mil millones) es superior al monto proyectado por Fiduprevisora S.A. (\$131 mil millones), según consta en comunicación No. 20251083006594841 del 25 de noviembre de 2025 y No. 20251083006653551 del 27 de noviembre de 2025 allegadas por Fiduprevisora S.A. y recibidas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo los Nos. 1 2025-122383 del 27 de noviembre de 2025 y 1-2025-122779 del 28 de noviembre de 2025.

De este modo se garantiza que el monto autorizado para la expedición de los Títulos de Tesorería TES Clase B, en el marco legal dispuesto por el artículo 324 de la Ley 2294 de 2023 y con fundamento en la autorización otorgada por el CONFIS, son suficientes para atender las obligaciones requeridas de acuerdo a las proyecciones presentadas por Fiduprevisora S.A.

Por lo anterior, se considera improcedente el cambio propuesto.

utilizados para el pago de sanciones por mora derivadas del trámite de cesantías a cargo del FOMAG, cuando dichas sanciones no se hubieren causado con posterioridad al 31 de diciembre de 2022 y no hayan sido cubiertas con TES, responde a criterios de eficiencia financiera, responsabilidad fiduciaria y unidad presupuestal.

Esta medida atiende a la realidad operativa del FOMAG, pues durante la ejecución del mandato legal establecido en el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 324 de la Ley 2294 de 2023, ha existido una brecha entre el monto total de las sanciones por mora exigibles y la disponibilidad efectiva de TES Clase B, emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Como se evidencia en la diferencia de los recursos solicitados mediante oficio No. 20251083001652171 del 4 de abril de 2025 cuya proyección ascendía a los NOVECIENTOS TRES MIL SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$903.062.208.765) y los aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), hasta por la suma de \$900 mil millones.

En este contexto, permitir que los rendimientos que se generen a partir de la inversión o colocación de dichos TES se destinen al pago de obligaciones que, siendo compatibles con el objeto de los TES, no alcanzaron cobertura dentro del monto autorizado, garantiza una utilización eficiente de los recursos, minimiza la necesidad de nuevas apropiaciones presupuestales, y permite avanzar en el saneamiento de las obligaciones a título de sanción por mora.

Así mismo, esta disposición cumple una función de racionalización fiscal, al evitar que se generen excedentes o saldos ociosos que carezcan de destino, cuando pueden ser canalizados para atender pasivos reconocidos y pendientes de pago, directamente relacionados con la misma naturaleza de la fuente (sanción por mora en cesantías).

Por otra parte, establecer que los rendimientos o emolumentos que excedan el valor necesario para cubrir estas sanciones específicas sean incorporados a los recursos generales del FOMAG, se encuentra en concordancia con el artículo 5° de la Ley 91 de 1989, el cual establece que los recursos del Fondo deben destinarse al cumplimiento de sus objetivos, y con el principio de Unidad de Caja, conforme al cual todos los ingresos del Fondo deben centralizarse y administrarse de forma unificada para maximizar la eficiencia en la asignación de recursos.

Además, esta medida favorece la trazabilidad y el control fiscal, ya que permite a la fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del FOMAG, hacer un seguimiento riguroso al destino de los rendimientos generados y garantizar su uso conforme a los principios de legalidad, eficiencia y finalidad.

E. ADICIÓN DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 7°:

Adición realizada:

"Parágrafo. El consejo directivo de FOMAG, en cumplimiento del deber derivado del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 modificado por la Ley 2294 de 2023 y del presente decreto, deberá efectuar la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente acto dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a su expedición mediante acuerdo, de tal manera que los recursos asignados se ejecuten dentro de la vigencia fiscal 2025 de acuerdo con la programación que establezca la Fidupervisora S.A. en aras de dar cumplimiento a la disposición legal.

Dicha programación se ejecutará de manera autónoma por la fiduciaria y sobre ésta deberá rendir informe al 31 de diciembre de 2025, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS y al Consejo Directivo del FOMAG."

Justificación de la adición:

La inclusión del parágrafo que establece el deber del Consejo Directivo del FOMAG de realizar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la expedición del presente decreto, la adición presupuestal de los recursos provenientes de los Títulos de Tesorería (TES) Clase B, se fundamenta en la necesidad de garantizar la oportuna ejecución de estos recursos durante la vigencia fiscal 2025 y asegurar el cumplimiento del mandato legal previsto en el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 324 de la Ley 2294 de 2023.

La incorporación oportuna de estos recursos al presupuesto del FOMAG es condición habilitante para que Fidupervisora S.A., en su calidad de administradora del Fondo, pueda programar y ejecutar el pago de las sanciones por mora. Cualquier demora en la adopción del Acuerdo de adición presupuestal por parte del Consejo Directivo comprometería la posibilidad de utilizar estos recursos en la vigencia 2025, y podría conducir a reprocesos administrativos.

La asignación de un plazo perentorio de 15 días calendario responde a criterios de planeación fiscal y urgencia legal, habida cuenta que los recursos ya habrán sido apropiados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la emisión de TES, y deberán ser gestionados con celeridad conforme a las responsabilidades fiduciarias y legales de las entidades involucradas.

Además, el hecho de que la programación de pagos se establezca de manera autónoma por parte de Fidupervisora S.A., como entidad especializada en la administración fiduciaria del Fondo permite garantizar un uso eficiente, controlado y transparente de los recursos. La obligación de rendir informe al 31 de diciembre de 2025 al Ministerio de Hacienda, al CONFIS y al propio Consejo Directivo del FOMAG fortalece los mecanismos de control y seguimiento, en cumplimiento de los principios de rendición de cuentas y publicidad.

En suma, el parágrafo propuesto:

- Asegura la ejecución efectiva de los recursos dentro de la vigencia presupuestal, evitando su pérdida o subutilización.
- Permite a la fiduciaria programar pago conforme a criterios técnicos y fiduciarios, asegurando trazabilidad, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de obligaciones.
- Fortalece la responsabilidad institucional del Consejo Directivo del FOMAG, alineando su actuación con el marco legal vigente.
- Establece un mecanismo formal de rendición de cuentas, que contribuye a la transparencia de la ejecución de estos recursos extraordinarios.

El propósito de la expedición de decreto obedece estrictamente a la reglamentación del artículo 324 de la Ley 2294 de 2023, en lo que refiere a la emisión de los Títulos de Tesorería (TES) Clase B por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concordancia con la norma indicada. Cualquier disposición ajena al marco legal indicado por dicha norma será responsabilidad exclusiva del ente competente, en cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, se considera improcedente el cambio propuesto.

		<p>F. ADICIÓN DE ARTÍCULO SUGERIDO SOBRE VENTA O LIQUIDACIÓN DE LOS TES</p> <p>1.Redacción sugerida: La venta o liquidación de los "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" por parte de Fiduprevisora S.A. deberá realizarse únicamente cuando la Tasa Interna de Retorno (TIR) de tenencia de dichos títulos sea igual o superior a cero ($\geq 0\%$), garantizando que la operación no implique una pérdida para el patrimonio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p> <p>En ese orden, en caso de que las condiciones del mercado imposibiliten alcanzar dicho umbral de rentabilidad, Fiduprevisora S.A. deberá abstenerse de liquidar los TES de forma inmediata y mantener informado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la situación, remitiendo informes técnicos de análisis de mercado, estimaciones de impacto y escenarios de valoración que respalden dicha decisión.</p> <p>2.Justificación: Esta disposición busca preservar el valor económico de los títulos y evitar perjuicios al patrimonio autónomo, sin que ello implique omisión del mandato fiduciario ni responsabilidad por condiciones externas del mercado.</p>	<p>El propósito de la expedición de decreto obedece estrictamente a la reglamentación del artículo 324 de la Ley 2294 de 2023, en lo que refiere a la emisión de los Títulos de Tesorería (TES) Clase B por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concordancia con la norma indicada. Cualquier disposición ajena al marco legal indicado por dicha norma será responsabilidad exclusiva del ente competente, en cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Por lo anterior, se considera improcedente el cambio propuesto.</p>
--	--	---	--

LUIS ALEXANDER LÓPEZ RUIZ

Subdirector de Financiamiento Interno de la Nación - DGCPTN



LADY NATHALIE GOMEZ ACOSTA

Coordinadora Grupo de Asuntos Legales - DGCPTN

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6c-38, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 501 3811700
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071
Correo: relacionciudadano@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co